



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día lunes veintiséis de abril de 2021, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades, Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Nallely Esquivel Aguilar, Servidora Pública Suplente de la Responsable Operativa de la Coordinación de Archivos del Sujeto Obligado y la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Encargada de la Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47 y 49 fracciones VIII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

**"SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO"**

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de información con carácter de confidencial o reservada de las respuestas 00006/SESESP/IP/2021 y 00023/SESESP/IP/2021, correspondientes al primer trimestre de 2021; así como de las versiones públicas.
4. Presentación del informe en materia de transparencia correspondiente al primer trimestre de 2021.
5. Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento del Servidor Público Habilitado y Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General del Centro de Información y Estadística.
6. Asuntos Generales.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Asimismo, solicitó a los presentes se precisaran los numerales 3 y 5 del Orden del Día, para decir:

3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de información con carácter de confidencial o reservada de las respuestas a las solicitudes de información Nos.: 00006/SESESP/IP/2021 y 00023/SESESP/IP/2021, correspondientes al primer trimestre de 2021; así como de las versiones públicas.
5. Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento de los Servidores Públicos Habilitados y Servidores Públicos Habilitados Suplentes de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, de la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios, de la Dirección General del Centro de Prevención del Delito, de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, de la Secretaría Particular y de la Secretaría Técnica.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/012/2021. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria 2021".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL O RESERVADA DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Nos.: 00006/SESESP/IP/2021 Y 00023/SESESP/IP/2021, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021; ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez efectuado el estudio y análisis de las solicitudes de información presentadas a través del Sistema SAIMEX que opera este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se solicita la aprobación de la clasificación parcial de información como confidencial, con la finalidad de aprobar la versión pública de la documentación que servirá para actualizar la página del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) relativa a la fracción XVII del artículo 92 denominada "Registro de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas" correspondientes al primer trimestre de 2021, bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que el fundamento legal para que el Comité de Transparencia determine la viabilidad de la clasificación de la información como confidencial se hace consistir en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y 24 fracciones VI y XIV, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Sobre el particular es menester precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, inciso A) fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16 párrafos primero y segundo de la Constitución en cita, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, así como el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales. Asimismo, que todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado, al respecto, la jurisprudencia establece:

"Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.20. J/43

Página: 769



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Amoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Amoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 3 fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen respectivamente que:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales."

"Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera."

"Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera."

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."

La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, entre otros.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

También, el citado ordenamiento en su artículo 116 párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el numeral Trigésimo Octavo fracción I, señala que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la norma aplicable.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, dispone en los artículos 4 fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero, 25 primer párrafo y 40, lo siguiente:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico".

"Artículo 5. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados."

"Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

"Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera".

"Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera".

"Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XXI, 143 fracción I y 149 que a la letra señalan:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;"

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;"

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable."

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Asimismo, los artículos 24 fracción VI y 91 de la Ley de la materia, señalan que:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."

En consideración a lo anterior, es una obligación y una competencia del Comité de Transparencia llevar a cabo la clasificación parcial de la información con el carácter de confidencial, en virtud de la debida protección del nombre de personas físicas, y correo electrónico.

Los datos personales enunciados están definidos como datos de identificación, tomando como referencia, de manera análoga, el artículo 1 fracción I de los "Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México", publicados el 8 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que a la letra señala:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación; Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad, fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única del Registro de Población (CURP); nombre de familiares; dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma lengua, y voz, entre otros;"

En efecto, se considera que una persona es identificada e identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por ello se considera dato personal lo siguiente:

- **Correo electrónico:**

Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes, además que a través de él se puede enviar no solamente texto, sino todo tipo de archivos digitales, por lo que la dirección de correo electrónico, así como la información enviada y recibida sólo concierne a la persona, y el hacer pública dicha información vulneraría su esfera privada.

- **Nombre:**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen.

Por ello, el nombre es un dato que hace a una persona identificada e identificable, ya que se trata de un dato de identidad, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser clasificado con el carácter de confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se puede concluir que los datos personales contenidos en las solicitudes de información números 00006/SESESP/IP/2021 y 00023/SESESP/IP/2021, tales como nombre de persona física y correo electrónico, es información susceptible de ser clasificada como confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XXI y XXIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Como consecuencia natural y lógica de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

Resulta necesario realizar la versión pública correspondiente, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 92 fracción XVII, en relación con el artículo 132 fracción III de la Ley de la materia.

Por ello, después de realizar un análisis al fondo de los argumentos vertidos en esta Sesión, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, resultan ser procedentes, fundados y motivados los hechos valer, en atención a ello se concluye que se actualiza la normatividad invocada, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia, acuerda:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/013/2021. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 24 fracción VI, 100, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación como confidencial como es el caso del nombre de personas físicas y los correos electrónicos, contenidos en las respuestas de las solicitudes de información 00006/SESESP/IP/2021 y 00023/SESESP/IP/2021."

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/014/2020. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública de las respuestas a las solicitudes de información 00006/SESESP/IP/2021 y 00023/SESESP/IP/2021, de este Sujeto Obligado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 106 fracción III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XLV, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, se le ordena al Titular de la Unidad de Transparencia realice el trámite correspondiente para su publicación en el portal del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en la fracción XVII del artículo 92 de la Ley de la materia".

Ahora bien, derivado del análisis del contenido de la respuesta a la solicitud de información número 00006/SESESP/IP/2021, otorgada al Solicitante, se advierte que la misma contiene información susceptible de ser clasificada con el carácter de reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 101, 108 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Así como los artículos 3 fracción XXIV y XXXIII, 101, 125, 128, 129, 134, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;"

"Artículo 101. ...

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento."

"Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

"Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;*
- y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

"Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;"*

"Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

Como se desprende de la respuesta a la solicitud de información contiene el número de carpeta de investigación, por lo que se solicita la clasificación parcial de información con carácter de reservada, referente al número de carpeta de investigación, considerando la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable al hacer pública dicha información, en virtud de que se relacionaría a la persona solicitante en la comisión de un probable hecho ilícito, lo que vulneraría el carácter con el que actúa dentro de la investigación realizada por el Ministerio Público. Aunado a lo anterior, se trata de un proceso, por lo que hasta en tanto no exista una resolución firme, el hacer pública la información referida, traería como consecuencia un daño en la investigación y persecución de los delitos, así como afectaría la presunción de inocencia.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Riesgo real:

El hacer pública la información respecto a los datos contenidos en un proceso de investigación, vulnera el principio del debido proceso para las partes que en él intervienen, ocasionando en un momento determinado un beneficio o perjuicio a los intereses en pugna, lo que se traduce en un riesgo real a materializarse.

Riesgo demostrable:

Al vulnerar el debido proceso se podrían suscitar juicios calificativos antes de la emisión de una resolución firme por parte de la autoridad jurisdiccional competente viciándose de manera grave el fondo del asunto.

Riesgo identificable:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público de que se difunda, pues al tratarse de una investigación, sólo interesa a las partes que en ella intervienen, motivo por el cual la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al quehacer del Ministerio Público.

Asimismo, éste se refleja cuando se vulneran los quehaceres de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, pues se trata de un quehacer de investigación, que en el caso específico se podría afectar con la intervención de terceros, ajenos al interés de los involucrados.

Por lo anterior, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/015/2021. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 101, 108, 111, 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XXIV y XXXIII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación parcial por un periodo de 5 años la información referente al número de carpeta de investigación o causa de control, contenida en la respuesta a la solicitud de información 00006/SESESP/IP/2021".

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/016/2021. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 106 fracción III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XLV, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública de la respuesta a la solicitud de información número 00006/SESESP/IP/2021. Asimismo, ordenan al Titular de la Unidad de Transparencia realice el trámite correspondiente para su publicación en el portal del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en la fracción XVII del artículo 92 de la Ley de la materia".



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

4. PRESENTACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021.

El Titular de la Unidad de Transparencia, procedió con el siguiente punto del orden del día.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la fracción XXIX del artículo 70 del "Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las Obligaciones de Transparencia y Atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2017, se rinde el informe del primer trimestre del ejercicio 2021 en materia de transparencia:

INFORME PRIMER TRIMESTRE 2021

Durante el primer trimestre del ejercicio 2021, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se registraron:

No. TOTAL DE SOLICITUDES	INCOMPETENCIA TOTAL	INCOMPETENCIA PARCIAL	COMPETENCIA TOTAL	COMPETENCIA PARCIAL
30	16	1	13	1

Las cuales ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense:

PNT	SAIMEX
12	28

Asimismo, derivado de la respuesta de incompetencia total a la solicitud de información 00002/SESESP/IP/2021, el particular Solicitante recurrió dicha respuesta, por lo que recayó el Recurso de Revisión número 00142/INFOEM/IP/2021. Sin embargo, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2021, en su resolutivo Segundo señaló:

"SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información 00002/SESESP/IP/2021."



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

También se atendieron las resoluciones emitidas por el Pleno del INFOEM, recaídas a los recursos de Revisión 04014/INFOEM/IP/2020 y 04251/INFOEM/IP/2020.

El Comité de Transparencia, para dar cumplimiento a las obligaciones en la materia, celebró 01 sesión ordinaria y 03 sesiones extraordinarias, con el objeto de clasificar información con el carácter de reservada o confidencial, así como la elaboración de sus versiones públicas correspondientes; la presentación de los informes trimestral y anual; la actualización de las Cédulas de Bases de Datos de este Sujeto Obligado, la aprobación del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de este Sujeto Obligado, quedando calendarizadas de la siguiente manera:

TIPO DE SESIÓN	No. DE SESIONES	SESIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN
ORDINARIAS	1	Primera Sesión Ordinaria 2021	27 de enero de 2021
EXTRAORDINARIAS	3	Primera Sesión Extraordinaria 2021	14 de enero de 2021
		Segunda Sesión Extraordinaria 2021	22 de enero de 2021
		Tercera Sesión Extraordinaria 2021	28 de enero de 2021

Referente al Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), no se registraron solicitudes.

Por cuanto hace al Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la actualización de la información, que de acuerdo con sus atribuciones deben requisitarse dentro del Sistema en mención, la cual se encuentra actualizada con corte al primer trimestre del ejercicio 2021.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia dicta el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/ORD/017/2021. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, tienen por presentado y aprobado el Informe Trimestral de actividades en materia de transparencia, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021, presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia; asimismo, se le ordena realice el registro correspondiente en el Sistema IPOMEX, a efecto de dar cumplimiento al artículo 92 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

5. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE FONDOS Y SUBSIDIOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA SECRETARÍA PARTICULAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Por ello, atendiendo a los oficios Nos.: 206B011A0000000/SESESP/0072/2021, 206B011A0000000/SESESP/0107/2021, 206B011A0000000/SESESP/0180/2021 y 206B011A0000000/SESESP/0331/2021, se realizó la designación de los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios, de la Dirección General del Centro de Prevención del Delito, de la Secretaría Técnica y de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, respectivamente, suscritos por el Titular de este Sujeto Obligado.

Asimismo, atendiendo a los oficios Nos.: 206B0113000000L/026/2020, 206B0112000200L/SAPC/005/2021 y 206B0111000000L/DGCIE/069/2021, 206B0110010000S/SESESP/UPIG/068/2021 y 206B0110000100S/SP/0025/2021, suscritos por el Director General de Coordinación de Fondos y Subsidios, la entonces Subdirectora de Atención a la Participación Ciudadana y del Encargado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, el Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género y la Secretaría Particular, se presenta a este Comité la propuesta de los Servidores Públicos Habilitados y Habilitados Suplentes, siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE
Dirección General del Centro de Información y Estadística	Lic. Alejandro Espíndola Gómez	Ing. Adán Cervantes Chávez
Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios	Mtro. Oscar Horacio Mora Brito	Lic. José Octavio Albarrán Muñoz
Dirección General del Centro de Prevención del Delito	Lic. Carlos Alberto Ordaz Esquivel	Brenda Griselda Núñez Viguera
Unidad de Planeación e Igualdad de Género	Lic. José Izmael Escobedo Velásquez	Lic. Emmanuel Arellano Pichardo
Secretaría Particular	Lic. Alejandro Espíndola Gómez	Lic. Ana Karen Olvera Rosas
Secretaría Técnica	Lic. Ana Karen Olvera Rosas	Lic. Ana Karen Olvera Rosas



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

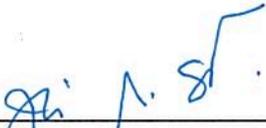
Por lo anterior, se emite el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/018/2021.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban la designación de los Servidores Públicos y Servidores Públicos Habilitados Suplentes del Sujeto Obligado, correspondientes a la Dirección General del Centro de Información y Estadística, a la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios, a la Dirección General del Centro de Prevención del Delito, a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, a la Secretaría Particular y de la Secretaría Técnica.

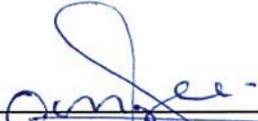
8. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:45 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce en cuatro tantos originales los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES



LIC. JOSÉ ZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES,
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA
RAMÍREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD



LIC. NALLELY ESQUIVEL AGUILAR
SERVIDORA PÚBLICA SUPLENTE DE LA
RESPONSABLE OPERATIVA DE LA
COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SUJETO
OBLIGADO



ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO
ROBLES
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno".